



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 253 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho,

14 JUN. 2018

Expediente N° 30671-2017, Expediente N° 1780-2018.

VISTOS:

Que, a solicitud de la administrada **YRMA MARÍA OCHOA JANAMPA**, se realizó la evaluación del respectivo Procedimiento Administrativo asignado con el **Exp. N° 30671-2017/ Exp. N° 1780-2018**; para autorización de construcción de obra menor, en el bien inmueble ubicado en **Jr. San Martín N° 446-Interior**, puesto que se **DENIEGA** su pedido, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 003-2018-MPH/SGCH-NMV-Carta N° 106-2018-MPH/SGCH., toda vez que se ha determinado que el inmueble es considerado bien Integrante del Patrimonio Cultural e la Nación según la Resolución Directoral 707-INC de fecha 06 de agosto del 2018, además no cumple con los requisitos que indica el TUPA vigente.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, prescrito en el **Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado**; y su modificatoria por la **Ley N° 30305** de fecha 10 de marzo de 2015, **Ley de Reforma Constitucional** del Capítulo XIV, del **Título IV** de la **Constitución Política del Perú** sobre Descentralización; Principio Constitucional desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar** de la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, que contempla en su **Artículo 73°** su competencia sobre el patrimonio histórico, cultural y paisajístico en sus respectivas jurisdicciones; correspondiente al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al **numeral 4) del Art. 200°** de nuestra Carta Magna.

Que, de acuerdo a lo establecido en la **Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972**, en su **Artículo 79°** señala que "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, según el literal 1) Ejercen Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales (...) inciso 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas, de acuerdo con las normas técnicas de la materia"; por otro lado el **Art. 46°** de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera al lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

En ese sentido, con **Resolución Suprema N° 2900-72-ED**, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; así mismo con **Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A** de fecha 27 de octubre de 2004; se establece la **Delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho**; en concordancia con lo establecido en la **O. M. Nro. 037-2007-MPH/A** de fecha 16 de agosto de 2007 que Aprueba el **Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho**, que en su **Capítulo II (Objetivo)**, 2do párrafo "Regula las acciones de conservación, protección y usos del patrimonio cultural urbano; así como la preservación, recuperación y mejoramiento de la fisonomía, estructura, imagen, medio ambiente y armonía de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico de Ayacucho";

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el **Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos - Ley N° 27444**; el cual señala los **Principios del Procedimiento Administrativo**, entre los cuales tenemos: El **Principio de Verdad Material** que establece "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"; el **Principio de Imparcialidad**, señala "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamientos y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con **atención al Interés General**"; el **Principio de Razonabilidad** señala: "las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los **finés públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido**".

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - **Ley N° 27444** y sus modificatorias establecidas en el **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (20-03-2017) "Texto Único Ordenado; el cual sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272 (21-12-2016)"**; por la Ley Orgánica de Municipalidades - **Ley N° 27972**; en su **Art. 20°**, inciso 6 señala "La Ordenanza Municipal, como Norma de carácter general de mayor jerarquía, en las que la municipalidad tiene competencia normativa; por ello en uso de las atribuciones conferidas "Su aprobación, modificación o derogación es atribución del Concejo Municipal"; en concordancia con la debida aplicación de lo dispuesto por la Ley que establece medidas tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País - **Ley N° 30230** y de la conferido por la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A; y finalmente por el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada.

Que, la administrada **YRMA MARÍA OCHOA JANAMPA**, en calidad de propietario del inmueble ubicado e **Jr. San Martín N° 446-Interior**, formula con el expediente **N° 30671 de fecha 18 de diciembre del 2017, autorización de construcción de obra menor**. Por lo que, con **OPINIÓN TÉCNICA N° 003-2018-MPH/SGCH-NMV.**, de fecha 09 de enero del 2018, y en atención al Procedimiento se ha determinado una serie de OBSERVACIONES por lo cual se hace de conocimiento a la administrada con Carta N° 106-2018-MPH/SGCH., de fecha 17 de enero del 2018, precisándose que, el inmueble es considerado bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, según Resolución Directoral N° 707-INC de fecha 06 de agosto del 2001; además no cumple con los requisitos según TUPA vigente; por lo que, se le otorga un plazo de 15 días hábiles para su absolución, y se le ordena la paralización la construcción no autorizada.

Se advierte entonces que, la administrada con el expediente N° 1780 de fecha 24 de enero del 2018, solicita que se deje sin efecto la solicitud de autorización de construcción de obra menor de fechas 18 de diciembre del 2017, indicando que no encontrándose en la capacidad económica para poder solventar y adjuntar toda la documentación requerida, además de no ser significativa ni urgente la pequeña obra que iba a realizar acudo a su despacho a fin de que deje sin efecto mi solicitud, ya que no realizará ninguna construcción ni cambio en su propiedad recientemente adquirida;





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



Cabe precisar que, el "AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL" de la Administración, por lo que en su aspecto discrecional es susceptible de control, debiendo tener una finalidad de interés público cuya sola mención contiene un principio de reglamentación, en concordancia con lo señalado en con la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; es permisible acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los Procedimientos Administrativos en que sean partes los solicitantes y a obtener copias de los documentos contenidos en los correspondientes.

Sobre lo precisado, se considerará las Causales de Improcedencia de la solicitud que en el Art. 5° señala que, "Respecto a intervenciones u obras públicas o privadas efectuadas respecto a un bien inmueble integrante del Patrimonio cultural de la Nación (los inmuebles ubicado bajo el ámbito del Centro Histórico de Ayacucho), en los siguientes casos precisados en los incisos: 5.4. Las que se encuentran en un Proceso judicial en trámite; en el cual el Ministerio de Cultura sea una de las partes; o cuando se compruebe la existencia de Controversia Judicial referida a la Titularidad o Posesión del Inmueble materia de Solicitud; considerando así mismo el 5.5 Las que tengan un procedimiento administrativo sancionador (Iniciado por la Municipalidad Provincial de Huamanga).

Cabe indicar que, la finalidad de haber corroborado los registros virtuales son dos: una finalidad concreta (que se refiere a establecer la prueba y/o sustento) y una finalidad abstracta (brindar seguridad jurídica) acorde a las disposiciones técnico-normativas, en concordancia con lo señalado en la Ley N° 27444; la cual precisa que "Es permisible acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los Procedimientos Administrativos en que sean partes los solicitantes y a obtener copias de los documentos contenidos en los correspondientes", por lo cual en su aspecto discrecional es susceptible de control, puesto que así mismo se precisa que dicha actividad se encuentra en un Procedimiento Administrativo Sancionador.

Es preciso señalar que la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 30° señala que "Los procedimientos administrativos, que por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo (...) Cada entidad señala estos procedimientos en su TUPA, siguiendo los criterios establecidos. Así mismo, es permisible que en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes del Procedimiento Administrativo en que sean partes los solicitantes.

Que, el Procedimiento Administrativo de "Licencia de Obra Menor", tiene señalado de forma determinada: la base legal, exigencias, requisitos esenciales para la realización completa de cada trámite, al que se debe dar estricto cumplimiento conforme lo estipulado en el TUPA vigente, acorde con nuestra Competencia administrativa en el ámbito territorial del Centro Histórico de Ayacucho. Al respecto, se precisa que NO se ha acreditado la absolución de observaciones, indicadas en Carta N° 106-2018-MPH/SGCH de fecha 17 de enero del 2018; motivo por el cual la gestión del Centro Histórico considera potencialmente perjudicial, acorde a los fines que esta institución persigue; por consiguiente y por la facultad que se le da, esta Unidad Orgánica decide **DENEGAR DICHA PRETENSión**.

Por lo que conforme a la Carta N° 106-2018-MPH/SGCH de fecha 17 de enero del 2018, Opinión Técnica N° 003-2018-MPH/SGCH-NMV de fecha 09 de enero del 2018, realizados por el Área Técnica de la Sub Gerencia de Centro Histórico se opina; que el Expediente se encuentra **OBSERVADO**, toda vez que, ha tramitado sin los requisitos que indica el TUPA vigente, y por petición de parte con el expediente N° 1780 de fecha 24 de enero del 2018, de dejar sin efecto la autorización de construcción de obra menor; por lo que deviene en Improcedencia lo sostenido por la administrada y por ende con todo efecto Legal la Carta N° 106-2018-MPH/SGCH, de fecha 17 de enero del 2018, emanada por la Subgerencia de Centro Histórico; al advertirse que el expediente N° 30671 de fecha 18 de diciembre del 2017, no cumple con los requisitos que indica el TUPA vigente; motivo por el cual que cabe remitir a su ARCHIVO.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el otorgamiento de la "Licencia de Obra menor"; conforme el expediente asignados con el N° 30671-2017, sobre lo formulado por la administrada **YRMA MARIA CCHOA JANAMPA**, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en **Jr. San Martín N° 446-Interior**; por los fundamentos expuestos precedentemente, evaluado el expediente en su integridad; conforme. Por ello se sugiere como **NO FACTIBLE** al no precisa que no cumplió con las exigencias y requisitos esenciales conforme lo establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, puesto que se **DENIEGA** su pedido, por los fundamentos expuestos precedentemente conforme en el expediente asignado con el **Exp. N° 30671-2017** de fecha 18 de diciembre del 2017, toda vez que se ha cumplido con subsanar las observaciones indicada en el Carta N° 106-2018-MPH/SGCH, de fecha 17 de enero del 2018, y por petición de parte realizada con el expediente N° 1780 de fecha 24 de enero del 2018, de dejar sin efecto la solicitud de autorización de construcción de obra menor.

TERCERO: NOTIFICAR con las formalidades de ley; el presente acto resolutorio a la administrada **YRMA MARIA OCHOA JANAMPA**, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en **Jr. San Martín N° 446-Interior**, en razón a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa, predio ubicado en el Centro Histórico de Ayacucho y Zona Monumental de Huamanga. En caso de continuidad y de persistir con su conducta, para mayor EFECTO y VALOR LEGAL a partir de la notificación con la presente Resolución.

CUARTO: TRANSCRIBIR Y ENCARGAR a la Subgerencia de Centro Histórico, a la Gerencia de Desarrollo Territorial, a la Procuraduría Pública y a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento y ejecución, para el ejercicio de las atribuciones conferidas por ley.

QUINTO: ENCARGAR, que al declararse **CONSENTIDA** que fuere la misma. Póngase en conocimiento de las Unidades Estructuradas Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en caso de reincidencia o continuidad y de persistir con su conducta, **para mayor EFECTO y VALOR LEGAL**, bajo el ámbito y competencia de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial

ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 14 JUN. 2018

Oficio Circ. N° 1569-2018-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RG-253-2018-MPH/6DT
de fecha: 14 JUN 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

X Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

18 JUN 2018

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____